

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo  
Sostenible del Chocó - CODECHOCO  
OFICINA JURIDICA  
República de Colombia

0870

RESOLUCIÓN N° DE 2013

10 SEP 2013

"Por medio del cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS  
CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 299 DE 1996, DECRETO 331 DE 1998 Y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 2858 de 1981, establece las características, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de permisos de Ocupación de Cauce.

Que mediante el diligenciamiento del formulario único nacional para la solicitud de ocupación de cauce ,playas y lechos ,la señora IRENE GAVIRIA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.731.407, actuando en calidad de representante legal de MINER EL ROBLE S.A -MINER S.A, con numero de NIT 811000761-9 ,solicito a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO le otorgue permiso de Ocupación de Cauce para Botadero de estériles de la apertura del proyecto de bocamina por la cota 1880, en la Vereda el Roble, Municipio del Carmen de Atrato, Departamento del Chocó.

Que el día 21 de julio de 2013, mediante auto 094, la entidad admitió la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 2858 de 1981.

Que personal técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, El día 1 de agosto del año en curso, se realizó visita evaluación al sitio de construcción y operación del botadero de estérilesde la empresa Miner S.A. situada en el municipio del Carmen de Atrato; con el fin de constatar las condiciones antrópicas y ambientales que se puedan evidenciar en el posible sitio de intervención, así como sus características hidrológicas que permitan o no conceder la ocupación de cauce solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la empresa Minera MINER EL ROBLE S.A -MINER S.A con numero de NIT 811000761-9, representada

---

Gestión y Desarrollo Ambiental por la Vida  
Carrera 1ª, N° 22-96, Tels. 6173783-6711113-6711602 Fax 6711343 Quibdó - Chocó  
Email- [direccion@codechoco.gov.co](mailto:direccion@codechoco.gov.co) ó [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)



Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo  
Sostenible del Choco – CODECHOCO  
OFICINA JURIDICA  
República de Colombia

0870

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE 2013

10 SEP 2013

"Por medio del cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce"

legalmente por la señora IRENE GAVIRIA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.731.407, para la construcción y operación del botadero de estériles en el corregimiento el Roble en la vía Urrao en el municipio del Carmen de Atrato, jurisdicción Departamento del Chocó en las siguientes coordenadas:

X= 1'103.925

Y= 1'147.663

PARAGRAFO: El presente permiso de Ocupación de Cauce será por el tiempo que dure el proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: El peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la prevención de la contaminación de cuerpos de agua se prohíbe el lavado de vehículos y maquinaria en el lecho de fuentes de agua o en puntos donde el agua residual no sea tratada.
2. Se debe construir un sistema de manejo de drenajes para minimizar el efecto del agua de escorrentía sobre el botadero.
3. Remoción de la cobertura vegetal:
  - Cortar manualmente los arbustos y remover malezas.
  - No realizar quemas de material vegetal
  - Disponer este material vegetal donde se asegure su descomposición sin afectar corrientes de agua y que no se generen riesgos de incendios forestales
4. Remoción de capa orgánica del suelo.
  - Estos materiales se retirarán y se almacenarán o se utilizarán para recuperación de áreas en proceso de abandono y rehabilitación
  - En caso de que no sea posible reusar este suelo se dispondrá en el botadero de estériles proyectado.
5. Operación del botadero de estériles.
  - Aislamiento del área, mediante una cerca perimetral en el límite de la vía que va al Carmen de Atrato.
  - Instalación de información preventiva y prohibitiva.
  - Se dispondrán materiales por el método de bancos ascendentes.



Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo  
Sostenible del Choco – CODECHOCO  
OFICINA JURIDICA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0870 DE 2013 10 SEP 2013  
"Por medio del cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce"

- Talud externo hacia la ribera del río con una altura máxima de 10 mts y una pendiente de 60 a 75°.
  - Construcción de muro ciclópeo para protección de aguas de crecida del río Atrato.
  
  - Conservar retiro al río de 30 mts.
  - Revegetalizar los taludes en el avance ascendente.
  - Monitoreo de desplazamientos horizontal/vertical, de aparición de fenómenos erosivos y amenazas de movimientos de masas de los bordes externos de los taludes.
6. Se debe realizar control y manejo de aguas lluvias para prevenir eventos erosivos
7. Control de erosión:
- Reconstruir y reconfigurar las partes deterioradas de los taludes
  - Corrección de puntos de erosión que puedan presentarse.
  - Corrección y/o modificación de la red de drenaje para impedir que las aguas de escorrentía ingresen al botadero de estériles.
  - Uso de zanjas de coronación donde las condiciones del suelo lo permitan. Se debe evaluar en todo caso la posibilidad de utilización.
  - Las coronas del botadero de estériles deben poseer contrapendiente hacia la parte interna de la estructura
8. Se prohíbe la disposición de residuos y de materiales sobrantes en el río Atrato u otra fuente hídrica.
9. Al finalizar la operación del depósito, se procederá a la conformación de las cunetas perimetrales e internas del depósito en concreto, luego se procederá a revegetalizar el depósito, para lo cual el peticionario debe coordinar dicha actividad con la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO.
10. Durante la vida útil de la zona de depósito habilitada, se revisara y controlara periódicamente cualquier inestabilidad del terreno.
11. En el área de construcción y operación del proyecto, se deben construir filtros proyectados para abatir el nivel freático y recoger las aguas que se infiltrarán por el material almacenado; estos filtros serán conformados con material granular cubierto con geotextil; los filtros también se colocarán sobre los cauces o desagües naturales



Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo  
Sostenible del Chocó – CODECHOCO  
OFICINA JURIDICA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2013 10 SEP 2013

"Por medio del cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce"

no permanentes que quedan cubiertos con el material sobrante de las excavaciones y por donde se espera que corran las aguas de infiltración, a estos filtros se les debe construir estructuras de descole para que la entrega de sus aguas no se convierta en un foco erosivo.

**ARTICULO TERCERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbres sobre los predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de los trabajos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El solicitante consigno en la cuenta No. 578493025 del Banco de Bogotá a nombre de CODECHOCO, la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$208.355), por concepto de evaluación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El solicitante consigno en la cuenta No. 578493025 del Banco de Bogotá a nombre de CODECHOCO, la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$294.800) a favor de CODECHOCO (ocupación de cauce), el valor correspondiente por concepto de publicación del acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.


**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó a los \_\_\_\_\_ de

10 SEP 2013

  
HUGO FERNELIX VALENCIA CHAVERRA  
Director General

Proyecto y Elaboro: YULITZA MURILLO  
Reviso: LUZ MARINA TORO CARO

---

Gestión y Desarrollo Ambiental por la Vida  
Carrera 1ª, N°. 22-96, Tels. 6173783-6711113-6711602 Fax 6711343 Quibdó – Chocó  
Email- [direccion@codechoco.gov.co](mailto:direccion@codechoco.gov.co) ó [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

